



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgan por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número atrasado, 1 peseta.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

## Gobierno de la Nación

### ORDEN

de 12 de Junio de 1939 creando la RAMA DEL CORCHO

Excmo. Sr.: Siendo propósito decidido del nuevo Estado, sustituir paulatinamente el viejo sistema de economía liberal por una nueva orientación económica y social, destinada a elevar gradualmente nuestro nivel económico de todo orden y hecho el feliz ensayo, por lo que se refiere al problema corchero con la Comisión Arbitral del Corcho, concepción afortunada y que con carácter interino ha permitido salvar durante dos años las cosechas corcheras, a pesar de las adversas circunstancias de guerra, es oportuno el momento para consolidar la obra emprendida en este sector por el mencionado Organismo, creando la Rama del Corcho, que, dentro del marco establecido por la Ley de 16 de Julio de 1938, intervenga y oriente en beneficio patrio todo cuanto se refiere a este importante producto de nuestra riqueza nacional.

Por todo ello, y de conformidad con la propuesta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, dispongo:

Artículo 1.º Se crea la Rama del Corcho, que, como producto forestal, quedará encuadrada en su día en la correspondiente Comisión Reguladora, con arreglo a lo establecido en la Ley de 16 de Julio de 1938.

Artículo 2.º Todas las entidades y los particulares que se dediquen a actividades de la competencia de esta Rama, quedarán obligados al cumplimiento de las normas que de ella emanen, en virtud de las facultades que se le atribuyen en la presente Orden o que en lo futuro se le confieran por los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio.

Artículo 3.º La Rama estará integrada por las tres Secciones siguientes:

- Sección de Producción.
- Sección de Transformación.
- Sección de Comercio.

Artículo 4.º La Rama del Corcho estará constituida en su pleno en la siguiente forma:

Un Presidente, nombrado por el Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio.

Un Vocal nato representante del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca fluvial, en las Secciones de Producción y Transformación.

Un Vocal nato representante del Servicio Nacional de Industria en la Sección de Transformación.

Un Vocal nato representante del Servicio Nacional de Comercio y otro del de Banca, Moneda y Cambio, en la Sección de Comercio.

Dos Vocales representativos en la Sección de Producción, representantes de los productores, uno por los Montes Públicos y otro por los Montes de Propiedad privada.

Dos Vocales representativos en la Sección de Transformación, representantes de los Transformadores de corcho.

Dos Vocales representativos de los exportadores, en la Sección de Comercio.

Los Vocales representativos de la Sección de Producción y uno de los de Transformación, serán nombrados por el Ministro de Agricultura y los otros tres por el Ministerio de Industria y Comercio. En igual forma se harán los nombramientos de los Vocales suplentes. Dichos nombramientos se efectuarán, cuando sea posible, a través de las Organizaciones existentes o de las que eventualmente puedan constituirse, hasta tanto que el desenvolvimiento de la Organización Sindical correspondiente permita a ésta facilitar las representaciones económicas de las diversas actividades.

Los elementos técnicos especializados que transitoria o permanentemente consideren conveniente los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio incorporar a esta Rama.

Un Secretario, nombrado por el Gobierno, a propuesta del Presidente de la Rama.

Artículo 5.º Son funciones y facultades de la Rama del Corcho las que, adecuadas a la actividad económica de que se trata asigna a estos organismos la Ley de 16 de Julio de 1938, por la que fueron creados. Entre aquéllas quedan incluidas las que confería a la Comisión Arbitral del Corcho el Decreto de 15 de Junio de 1938 y la Orden de 15 de Julio del mismo año, que se mantienen en pleno vigor hasta tanto se promulgue la Orden que fije las normas especiales de funcionamiento de la Rama y las sucesivas disposiciones complementarias que aconsejen el desarrollo de sus trabajos.

Artículo 6.º Dentro de los sesen

ta días siguientes al de su nombramiento, el Presidente de la Rama del Corcho elevará a la aprobación de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio la propuesta de las funciones específicas que le competen y de las normas generales a seguir para realizar sus fines. Dentro del mismo plazo elevará también a los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio la propuesta de Reglamento de Personal y Reglamento Interior por que ha de regirse la Organización Administrativa de la Rama, incluyendo la forma concreta de arbitrar los ingresos precisos para subvenir a sus necesidades.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden, por la que se da cumplimiento a la Ley de 16 de Julio de 1938, y disuelta la Comisión Arbitral del Corcho, que entregará su documentación y fondos, previas las correspondientes formalidades, a la Rama del Corcho, creada por la presente Orden.

### ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.º A tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º y por lo que se refiere a la campaña de 1939 1940, las operaciones de saca y venta del corcho se ajustarán a las siguientes normas:

a) Con anterioridad al 15 de junio próximo, la Rama del Corcho queda autorizada por el Ministerio de Agricultura, para señalar las Zonas del País, en que se ha de llevar a cabo el descorche y la edad con que se ha de extraer el corcho en cada Zona.

b) A partir del 15 de Junio o antes si los propietarios lo estiman conveniente, comenzarán con carácter obligatorio, las sacas del corcho en las zonas determinadas por la Rama, con arreglo a lo especificado en el apartado a) de este artículo. Los retrasos injustificados en el comienzo y terminación del descorche serán sancionados con multas variables de una a cinco pesetas por quintal métrico.

El corcho extraído deberá ser acumulado en lugares elegidos por el propietario, en forma que sea compatible una adecuada vigilancia de producto con la economía en el transporte definitivo.

c) Se declara libre la compraventa del corcho hasta el día 15 de Agosto próximo, fecha en que la Rama del Corcho procederá a las adjudicaciones del corcho no vendi-

do entre los industriales habituales compradores.

d) Salvo las excepciones determinadas en el Decreto de 15 de Junio del pasado año, los precios de contratación oscilarán entre 10 y 20 pesetas, por quintal castellano, puesto en pila única dentro del área de descorche.

e) La Rama del Corcho queda facultada para preparar por sí misma los corchos no vendidos, que estime conveniente no adjudicar al llegar la fecha de 15 de Agosto próximo.

f) Queda autorizada la Rama del Corcho para intervenir, dando las posibles facilidades en aquellas operaciones de crédito que los propietarios de alcornoques tengan que concertar con la Banca privada para sufragar los gastos originados por las operaciones de descorche, apilado y en su caso refugado, de los corchos de sus fincas, siempre que así lo soliciten de la misma las partes contratantes de la operación de crédito.

Los aspectos en que podrá intervenir la Rama, en la forma que se determine, serán los siguientes:

Primero. Compromiso del propietario de dejar como prenda pignoratícia la cosecha de corcho, la cual quedará en poder del productor prestatario, al que se considerará como depositario, no pudiéndola extraer de la finca sin la autorización de la Rama.

Segundo. Compromiso de suscribir el propietario, una póliza de Seguro de incendio que cubra como mínimo el 85 por 100 del valor de los corchos, de la cosecha cuando la Rama lo ordene.

Tercero. Percepción del importe de la venta del corcho a través de la Rama, la cual liquidará con el propietario tan pronto haya liquidado al Banco el pago de las cantidades adeudadas al mismo por el propietario.

g) Se autoriza a la Rama para extraer por cuenta de los propietarios los corchos de aquellas fincas cuyos dueños, estando en la obligación de sacarlos, no hayan iniciado el descorche antes del 5 de Julio, o lo efectúan en forma tan lenta que la Rama juzgue necesario hacer uso de este derecho, sin perjuicio de las sanciones que correspondan al propietario, de acuerdo con el apartado b) de este artículo. La Rama entregará la liquidación de ingresos y gastos al propietario, una vez terminadas las operaciones en el campo y la de la venta del producto. Dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde la

fecha de la liquidación presentada, el propietario podrá impugnar los justificantes de los gastos realizados ante el Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca fluvial, cuya resolución no admitirá ulterior recurso.

Artículo 2.º Con el fin de que puedan realizarse las operaciones de descorché en la época apropiada, podrá efectuarse el aprovechamiento de los corchos, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la persona o entidad propietaria de los alcornoques, sin seguir los trámites ni las formalidades de subasta, siempre que, a petición del Presidente de la Rama, medie autorización del Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca fluvial.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Burgos, 12 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—FRANCISCO GOMEZ JORDANA.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio.

2083

## GOBIERNO CIVIL

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 141

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Toril, que fué declarada oficialmente con fecha 13 de Febrero de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 1 de Julio de 1939. Año de la Victoria. — El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2098

### Administración de Rentas Públicas

Negociado de Patente Nacional de Circulación de Automóviles

Don Tomás Pizarro Rodríguez, Oficial de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, encargado del despacho de los expedientes de fallidos, por expresado concepto, en la Administración de Rentas Públicas de esta provincia.

Certifico: Que, según aparece en los expedientes respectivos, la Tesorería de Hacienda de esta provincia, ha declarado fallidos a los contribuyentes que a continuación se detallan:

Concepto: Patente Nacional de Circulación de Automóviles

Número de orden, contribuyentes, pueblos, vehículos e importe en pesetas y céntimos

Núm. 1. Juan Flores Sanmartín. Montánchez. Vehículo M. 29.865. Importe, 350'70 pesetas.

2. Julio Iglesias Cañadas. Jarandilla. Vehículo CC. 1.576. Importe, 183'75 idem.

3. Luis Leo Donaire. Plasenzuela. Vehículo CC. 2.087. Importe, 321'30 idem.

4. Ramón Ucedo Gil. Jaracejo. Vehículo CC. 1.981. Importe, 1.518'30 idem.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo 201 del Estatuto de Recauda-

ción de 18 de Diciembre de 1928, cuyos preceptos habrán de tener en cuenta los señores Alcaldes y Agentes de la Hacienda Pública.

Cáceres, 30 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Oficial del Negociado, Tomás Pizarro Rodríguez. — V.º B.º, el Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja.

2092

## Jefatura de Industria

EXPEDIENTE NUMERO 91

Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938

Instalación de Industria tipo A

Finalizado el oportuno expediente de concesión y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938, autorizo a «Hijo de Juan Bautista Serrano» para que instale en Tenerías Bajas, número 19, de esta capital, un taller de confección manual de calzado.

Cáceres, 30 de Junio de 1939. Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe, José Sala.

2013

EXPEDIENTE NUMERO 2 BIS

Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938

Ampliación de Industria tipo A

Finalizado el oportuno expediente de concesión y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938, autorizo a don Antonio Cascales Campoy, para que amplíe su industria maquilera de molienda de pimiento y piensos en Plasencia, instalando una piedra más de molino.

Cáceres, 1.º de Julio de 1939. Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe, José Sala.

2104

### NOTA ANUNCIO

Don Marcial Terrón Rubio, como encargado de la Fábrica de Electricidad denominada «La Martina», emplazada en el término municipal de Casar de Palomero, solicita de esta Jefatura de Industria la debida autorización para introducir en sus suministros de fluido en el pueblo mencionado, las tarifas de venta que a continuación se detallan:

A base fija

Por una lámpara de FM de 15 vatios, 2'00 pesetas al mes.

Por id. id. id. de 25 id., 2'50 id. id.

Por id. id. id. de 40 id., 4'00 id. id.

Por id. id. id. de 60 id., 6'00 id. id.

Por contador

Por cada kilovatio hora de consumo mensual, 0'75 pesetas con los mínimos de consumo autorizados en el artículo 83 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 5 de Diciembre de 1933.

Alquiler de contador

En todos los casos en que el aparato de medida sea facilitado por el fabricante de electricidad, percibirá éste, en concepto de alquiler, la cantidad que señala el artículo 82 de citado Reglamento.

Impuestos

Todos los impuestos creados y por

crear del Estado, Provincia o Municipio, serán de cuenta del abonado.

Derechos de acometida

Los nuevos abonados que no cooperen económicamente a la realización de la misma, pagarán por derechos de acometida, la cantidad de tres pesetas, por una sola vez y al formular el contrato.

Lo que se hace público para conocimiento de las Entidades, particulares y abonados a quienes puedan interesar las tarifas solicitadas, los cuales, en el caso de formular alguna reclamación, deberán dirigirse en el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de la presente nota, a la Jefatura de Industria de la provincia.

Cáceres, 1.º de Julio de 1939. Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe, José Sala.

2105

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, de conformidad con el informe emitido por esta Jefatura de Industria y de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, ha tenido a bien autorizar a doña Isabel María Cuadrado, para que aplique en sus suministros de fluido eléctrico por contador en el pueblo de Zarza de Montánchez, las tarifas que se detallan a continuación.

Para contadores de 1½ amperios

Hasta 2,50 kilovatios hora de consumo mensual, pesetas 250.

Para contadores de 3 amperios

Hasta 5 kilovatios hora de consumo mensual, pesetas 5.

Para contadores de 5 amperios

Hasta 16½ kilovatios hora de consumo mensual, pesetas 16'50.

Lo cual se hace público en cumplimiento del artículo 83 del Reglamento antes citado.

Cáceres, 2 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José Sala.

2096

### Comisión Provincial de Provisión de Escuelas

Relación de nombramientos de Maestros propietarios provisionales e interinos ex combatientes efectuados en la sesión de hoy

Don Francisco Rico Valle, para Arroyo de la Luz. S. G.

Don Ildefonso Galán Saval, para Cáceres.

Doña María Torremocha Galán, para Moraleja. Párvulos.

Don Angel Breña Plata, para Gargovillas. Unitaria número 2.

Don Alejandro Cid de Rivera Valle, para Garganta la Olla. S. G.

Don Matías Márquez García, para Peraleda de la Mata. Unitaria número 1.

Don Juan Hernández Viejo, para Plasencia. S. G.

Don Florián López Muñoz, para Cabezuela del Valle. S. G.

Don Manuel Blázquez López, para Zarza la Mayor. Unitaria número 2.

Don Lucas José Vera Martín, para Talayuela. Unitaria.

Don Bibiano Paulino Pérez, para Huertas de Animas. Unitaria número 1.

Don E'adio Bernal Baltar, para La Cumbre. Unitaria número 1.

Don Higinio Polo Guillén, para Almoharín. Número 1.

Don Juan Bueno Díaz, para Malpartida de Plasencia. S. G.

Don Calixto Flores Galán, para Valdelacasa de Tajo. Unitaria número 1.

Don Angel Urbano Piñero, para Acebo. Unitaria número 1.

Don Abilio Martín Bermejo, para Cabezuela del Valle. S. G.

Don Pedro Mejías Fernández, para Zorita. S. G.

Don Serafín Sánchez Yuste, para Castañar de Ibor. Unitaria.

Don Juan Gutiérrez Camacho, para Navas del Madroño. S. G.

Don Antonio Campos Sánchez, para Escorial. Unitaria número 2.

Don Juan Antonio Fernández Martín, para Berzocana. Unitaria número 2.

Don Emiliano Rebollo Torres, para Deleitosa. Unitaria.

Los Maestros anteriormente expresados que no hayan pedido aún el certificado de Depuración, deberán hacerlo a la mayor brevedad posible a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza por conducto de esta Sección, en papel de 1'50 pesetas y sello de Huérfanos de 0'50, sin cuyo requisito no podrán percibir haberes.

Las Maestras que servían Escuelas de niños y quedan desplazadas por los Maestros expresados, volverán a solicitar escuelas de niñas en el plazo de quince días, de las vacantes que figuran en el tablón de anuncios de esta Oficina, advirtiéndose que es obligatorio solicitar nueva escuela, mediante instancia al Presidente de la Comisión de Provisión de Escuelas, reintegrada con póliza de 1'50 pesetas y sello de Huérfanos de 50 céntimos.

También enviarán tres copias del cese en la Escuela de niños.

Cáceres, 30 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, Higinio Bullón.—El Presidente, Pablo García Aguilera.

2101

### Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Debiendo proveerse una plaza de Oficial de Secretaría de este Tribunal, con la retribución anual de 6.000 pesetas, se hace público para que los que aspiren a ella puedan solicitarlo de este Tribunal, en instancia debidamente reintegrada y acompañada de certificados de conducta y servicios prestados.

Asimismo se proveerá una plaza de Oficial de Secretaría del Juzgado Civil especial, con la retribución anual de 5.000 pesetas, debiendo ser solicitada en la misma forma que la anterior.

El plazo de admisión de solicitudes expira el día 15 del próximo mes de Julio.

Cáceres, 30 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente del Tribunal, Francisco Dávila.

2099

Siendo obligación tanto de ciudadanos como de Autoridades facilitar la labor de este Tribunal, se recuerda por medio de la presente a todas y muy especialmente a los Juzgados de 1.ª Instancia y Municipales, la necesidad de que se de cumplimiento a cuanto disponen los artículos 35 y sobre todo el 35 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 (BOLETIN OFICIAL

número 44), en las denuncias que ante ellos se presenten.—El Presidente, Francisco Dávila.

2100

## Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

### CIRCULAR

Relación de sanciones impuestas por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, en expedientes tramitados ante esta Comisión, por infracción a las leyes de Subsidio.

Don Francisco Martínez Gómez, 1.000 pesetas. Vecino de Bohonal de Ibor.

Cáceres, 30 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Provincial, Hilario Muñoz Dávila.

### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, con fecha 26 del actual, me dice lo siguiente:

Toda clase de tapas o aperitivos que se consuman con las cañas de cerveza, vermohut, etc., están gravadas con los recargos establecidos en el Decreto de 25 de Abril de 1938, texto refundido por Orden de este Ministerio de 15 de Abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en especial de los señores dueños de Bares, Restaurant y similares, a los que se les advierte de la obligación que tienen de cumplir estrictamente lo ordenado, pues caso de no hacerlo serán denunciados ante esta Comisión.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 30 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Provincial, Hilario Muñoz Dávila.

2102

## Juzgados

### LOGROSAN

#### Requisitoria

Don Juan Masa de Cáceres, accidentalmente Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Por la presente y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en la causa número 7 de 1936 por el delito de robo, Fausto Yelmo Alvarez, (a) Garza, de 21 años, soltero, labrador, hijo de Timoteo y Francisca, natural y vecino de Alía, donde tuvo su último domicilio, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los «Boletines del Estado» en Burgos, y de la provincia de Cáceres, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión, apercibido de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así Civiles como Militares y mando a todos los Agentes de la Policía Judicial, que procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel de este partido.

Logrosán a 30 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—Juan Masa de Cáceres.—El Secretario, L. Francisco Aguado.

2108

## Alcaldías

### PERALEDA DE LA MATA

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de Febrero último, que forma el Secretario del mismo en cumplimiento al artículo 65 de la Ley Municipal y regla 10 del artículo 2.º del Reglamento de Funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924.

Sesión extraordinaria del día 4 de Febrero

Se celebra bajo la Presidencia del señor Alcalde, don Lucio García García, asistiendo los Vocales señores Juárez, don Emilio y don Francisco Camacho Camacho, Marcos Juárez y Fernando García, siendo aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente el señor Alcalde dió lectura de los escritos dirigidos a la Superioridad, relacionados con el cabo de la Guardia civil, explicando a continuación los hechos acaecidos en su despacho oficial el día de ayer.

Sesión supletoria del día 17 de Febrero

La preside el mismo señor Alcalde, asistiendo los Vocales señores Juárez Juárez, don Emilio y don Francisco, Camacho Camacho, Fernández García y Marcos Juárez, dejando de asistir el señor Valero Alarza, siendo aprobada el acta de la sesión anterior, acordándose el cumplimiento de la correspondencia oficial.

Se dió cuenta de los requerimientos hechos por la oficina liquidadora del partido y Ayuntamiento de la cabeza de partido, para satisfacer débitos de las atenciones de justicia y de Derechos Reales.

Fué aprobada la cuenta del Agente de este Ayuntamiento en Cáceres del 4.º trimestre del pasado año, que rinde don Juan Clemente y García Casillas y la del 3.º trimestre del mismo año, rendida por el ex Agente don Manuel Plasencia Fernández.

Se aprobó también la liquidación del presupuesto del pasado año de 1938, en la forma siguiente: Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre del año que se liquida: 130.129'69 pesetas. Créditos pendientes de cobro en igual fecha 152.996'02 pesetas.

Fueron aprobados los siguientes pagos: 2.462'45 pesetas, al Banco de Crédito local de España; 13'50 pesetas, a la Compañía Telefónica Nacional de España, importe de la cuota del mes de Enero; 13'90 pesetas, a don José Gómez Martín, gastos de viaje a Cáceres, como Comisionado de quintas; 6'25 pesetas, a Vidal Martín y cuatro más, por socorro; 3 pesetas, a Isidoro Curiel, por picón; 32 pesetas, a don José Miguel y don José Sánchez, por igual concepto; 147'70 pesetas, por material de oficina; 30 pesetas, a Julia Fernández y Felisa Oliva, socorros por estar enfermas; 50 pesetas, a Auxilio Social, cuota del mes de Enero; 22'50 pesetas, por 100 ejemplares del periódico «Hoy»; 3 pesetas, a Agustín Toviás Fernández Martín, por una bombilla facilitada; 100 pesetas, para la Suscripción a Barcelona y poblaciones

liberadas; 16 pesetas, a la Compañía Telefónica y Cámara Oficial de la propiedad urbana; 66'33 pesetas, por suministro de alumbrado al cuartel de la Guardia Civil; 29'75 pesetas, a don Manuel Plasencia, gastos de remesas de fondos y otros; 110 pesetas, a don Juan Clemente García Casillas, gastos de correspondencia y franqueo como Agente, y 87'70 pesetas, al mismo por gastos envío Subsidio de los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre y otros.

Quedó aprobado el pliego de condiciones que ha de servir de base para la venta en pública subasta de los estiércoles existentes en el corral de los ganados de la dehesa «Boyal Nueva», propiedad de este Municipio.

Peraleda de la Mata a 1 de Febrero de 1938. III Año Triunfal.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Calvo.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesión supletoria celebrada el día de ayer, y para que así conste y su remisión al Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia para que sea inserto en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Peraleda de la Mata a 4 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Secretario, Manuel Calvo.—V.º B.º, el Alcalde, Lucio García.

942

### PERALEDA DE LA MATA

Extracto de los acuerdos de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de Marzo último, que forma el Secretario de la misma en cumplimiento al artículo 65 de la Ley Municipal y regla 10.ª del artículo 2.º del Reglamento de Funcionarios Municipales de 23 de Agosto de 1924.

Sesión supletoria celebrada el día 3 de Marzo de 1939

Se celebra bajo la Presidencia del señor Alcalde don Lucio García y asisten los señores don Emilio y don Francisco Juárez Juárez, don Julio Camacho Camacho, don Vicente Fernández García, don Francisco Marcos Juárez y don Francisco Valero Alarza, dándose lectura al acta de la sesión anterior que fué aprobada, acordándose el cumplimiento de la correspondencia oficial.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero últimos.

Desiertas las subastas celebradas para la venta de los estiércoles del corral de ganados de la Dehesa Nueva, propiedad de este Municipio, se acordó la venta directa de los mismos.

Fué adjudicada definitivamente la subasta para la construcción de una Cruz de los Caídos al único licitador don Dionisio de la Llave García, vecino de Valverdeja, en la cantidad de 1.877 pesetas.

Quedaron enterados de los requerimientos para satisfacer débitos de aportación municipal y del 1 por 100 del liquido imponible para abonar el importe de los alquileres condonados a la Cámara Oficial de la propiedad Urbana.

Se acordó satisfacer al Caballero Mutilado, don Saturnino Jiménez Alarza, la cantidad de 20'29 pesetas, gastos de viaje a Cáceres para comparecer ante la Comisión Provincial y abrir el Negociado correspondien-

te para la inscripción del ganado que ha de llevar a efecto el aprovechamiento de pastos de la Dehesa Boyal Nueva, propiedad de este Municipio, sita en su término municipal.

Quedaron enterados los señores de la Comisión de haber tomado posesión del cargo de Vigilante nocturno el Caballero Mutilado don Pablo Fernández Gallego; de haber nombrado también la Comisión Provincial para el de Recaudador de arbitrios, al también Caballero Mutilado don Saturnino Jiménez Alarza; cesando en virtud de estos nombramientos el joven Antonio Soler Morgado en el cargo de Alguacil; que lo desempeñará don Lucio Fraile García, y siendo nombrado para el de Guarda de la Dehesa Nueva don Lorenzo Moreno Ballesteros.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Peraleda de la Mata a 6 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, Manuel Calvo.

Diligencia.—La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, acordó aprobar el precedente extracto de los acuerdos tomados por la misma.

Y para que así conste, extendiendo la presente que firmo visada por el señor Alcalde, y para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, en Peraleda de la Mata a 15 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, Manuel Calvo.—V.º B.º, el Alcalde, Francisco Juárez.

1666

## CASATEJADA

### Anuncio

El día nueve de Julio próximo y hora de las once, tendrá lugar la primera subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre los géneros de comercio y ganados que concurrán a la Feria de «SANTIAGO», de acuerdo con las disposiciones vigentes, que se celebrará en esta localidad durante los días veinticuatro, veinticinco y veintiséis de Julio indicado.

Referida subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, en el salón de Actos de esta Casa Consistorial, bajo el tipo de MIL TRESCIENTAS PESETAS, y caso de no tener efecto, se celebrará una segunda con la rebaja del veinticinco por ciento el día dieciséis del mismo mes y hora de las once, y ambas con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Casatejada a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Alcalde, Aniceto Yuste.

(15'40 pstas.)

2084

## EL GORDO

Rectificación del Padrón municipal

Verificada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término municipal, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

El Gordo a 25 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Jesús Soriano.

2081

# SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE CACERES

Existencia en Caja en 20 de Abril de 1939, 73.405'51

MES DE ABRIL DE 1939

## RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS (CONTINUACION)

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Núm. de Subsidiarios de los padrones			TOTAL	Importe mensual de los Padrones			Total importe	
		Ordinario	Adicionales	De la Cámara		Ordinario	Adicionales	De la Cámara	Pesetas	Cts.
80	Garganta la Olla	121	..	..	121	9.030	..	..	9.030	
81	Gargantilla	33	..	..	33	2.205	..	..	2.205	
82	Gargüera	34	..	..	34	2.415	..	..	2.415	
83	Garvín	15	..	..	15	900	..	..	900	
84	Carrovillas	328	..	..	328	26.805	..	..	26.805	
85	Gata	90	..	..	90	6.345	..	..	6.345	
86	Gordo (El)	62	..	..	62	5.130	..	..	5.130	
87	Granadilla	51	..	..	51	3.690	..	..	3.690	
88	Granja (La)	25	..	..	25	2.025	..	..	2.025	
89	Grimaldo	11	..	..	11	885	..	..	885	
90	Guadalupe	170	..	..	170	14.010	..	..	14.010	
91	Cuijo de Coria	39	..	..	39	1.890	..	..	1.890	
92	Guijo de Galisteo	28	..	..	28	1.800	..	..	1.800	
93	Guijo de Granadilla	33	..	..	33	2.175	..	..	2.175	
94	Guijo de Santa Bárbara	64	..	..	64	4.035	..	..	4.035	
95	Herguijuela	72	..	..	72	6.300	..	..	6.300	
96	Hernán Pérez	26	..	..	26	2.190	..	..	2.190	
97	Hervás	144	..	..	144	12.585	..	..	12.585	
98	Herrera de Alcántara	65	..	..	65	5.820	..	..	5.820	
99	Herreruela	24	..	..	24	1.830	..	..	1.830	
100	Higuera	14	..	..	14	930	..	..	930	
101	Hinojal	130	..	..	130	9.960	..	..	9.960	
102	Holguera	35	..	..	35	2.865	..	..	2.865	
103	Hoyos	67	..	..	67	5.970	..	..	5.970	
104	Huélaga	4	..	..	4	270	..	..	270	
105	Ibahernando	119	..	..	119	10.770	..	..	10.770	
106	Jaraicejo	100	..	..	100	8.715	..	..	8.715	
107	Jaraiz	221	..	..	221	20.100	..	..	20.100	
108	Jarandilla	133	..	..	133	9.930	..	..	9.930	
109	Jarilla	20	..	..	20	1.380	..	..	1.380	
110	Jerte	61	..	..	61	4.080	..	..	4.080	
111	Ladrillar	67	..	..	67	3.855	..	..	3.855	
112	Logrosán	211	..	..	211	17.640	..	..	17.640	
113	Losar de la Vera	158	..	..	158	14.370	..	..	14.370	
114	Madrigal de la Vera	98	..	..	98	7.605	..	..	7.605	
115	Madrigalejo	162	..	..	162	15.915	..	..	15.915	
116	Madroñera	222	..	..	222	19.260	..	..	19.260	
117	Majadas	35	..	..	35	3.300	..	..	3.300	
118	Malpartida de Cáceres	234	..	..	234	17.640	..	..	17.640	
119	Malpartida de Plasencia	194	..	..	194	14.670	..	..	14.670	
120	Marchagaz	23	..	..	23	1.515	..	..	1.515	
121	Mata de Alcántara	55	..	..	55	4.080	..	..	4.080	
122	Membrío	102	..	..	102	7.200	..	..	7.200	
123	Mesas de Ibor	33	..	..	33	2.025	..	..	2.025	
124	Miajadas	314	..	..	214	26.340	..	..	26.340	
125	Millanes	18	..	..	18	1.455	..	..	1.455	
126	Mirabel	83	..	..	83	5.370	..	..	5.370	
127	Mohedas	48	..	..	48	3.855	..	..	3.855	
128	Monroy	152	..	..	152	12.420	..	..	12.420	
129	Montánchez	203	..	..	203	15.825	..	..	15.825	
130	Montehermoso	198	..	..	198	13.770	..	..	13.770	
131	Moraleja	107	..	..	107	9.600	..	..	9.600	
132	Morcillo	14	..	..	14	960	..	..	960	
133	Navaconcejo	78	..	..	78	5.820	..	..	5.820	
134	Navalmoral de la Mata	131	..	..	131	13.890	..	..	13.890	
135	Navalvillar de Ibor	27	..	..	27	2.145	..	..	2.145	
136	Navas del Madroño	155	..	..	155	13.920	..	..	13.920	
137	Navezuelas	46	..	..	46	2.520	..	..	2.520	
138	Nuñomoral	81	..	..	81	5.835	..	..	5.835	
139	Oliva de Plasencia	45	..	..	45	3.990	..	..	3.990	
140	Palomero	26	..	..	26	1.860	..	..	1.860	
141	Pasarón	97	..	..	97	7.290	..	..	7.290	
142	Pedroso de Acim	19	..	..	19	1.515	..	..	1.515	
143	Peraleda de la Mata	112	..	..	112	8.985	..	..	8.985	
144	Peraleda de San Román	58	..	..	58	3.345	..	..	3.345	
145	Perales del Puerto	57	2	..	59	4.875	30	..	4.905	
146	Pescueza	24	..	..	24	1.410	..	..	1.410	
147	Pesga (La)	46	..	..	46	3.705	..	..	3.705	
148	Piedras Albas	64	..	..	64	3.555	..	..	3.555	
149	Pinofrunqueado	108	..	..	108	6.810	..	..	6.810	
150	Piornal	96	..	..	96	5.745	..	..	5.745	
151	Plasencia	522	..	..	522	61.185	..	..	61.185	
152	Plasenzuela	80	..	..	80	6.075	..	..	6.075	
153	Portaje	71	..	..	71	5.550	..	..	5.550	
154	Portezuelo	32	..	..	32	2.070	..	..	2.070	
155	Pozueloede Zarzón	35	..	..	35	2.175	..	..	2.175	
156	Puerto d Santa Cruz	72	..	..	72	5.250	..	..	5.250	

(CONCLUIRA)